MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

Resolución de Inicio de Ciclo de Monitoreo.

RINI nro 6/2019.

AGG, 3 de mayo de 2019.

Y VISTOS: El Área de Control de Gestión de esta Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, aprobada mediante Resolución Nro 164 del Fiscal General de fecha 31 de mayo de 2017, en razón de la cual se desarrollan las funciones de monitoreo y evaluación institucional del desempeño fiscal (artículos 27 y 28 inc. 1 y 2 de la ley 13.013) y según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución FG Nro 122 de fecha 4 de mayo de 2018, cuyo proceso se encuentra certificado dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad bajo los requisitos de la norma IRAM - ISO 9001:2015 (Certificado de Registro N° 9000-9086).

CONSIDERANDO: Que la finalidad del Área del Control de Gestión es la mejora continua del Ministerio Público de la Acusación a través del Monitoreo y Evaluación.

En ocasión de los monitoreos efectuados en el marco de las R.INIs 1, 2 y 3 del año 2018 surgieron *Hallazgos Espontáneos*, los que fueron expuestos en la R.FIN 01/2018: *"2.- Lógicas de Trabajo del Anterior Sistema. Se observaron en algunas*

unidades fiscales réplicas de prácticas del sistema anterior con una traspolación de lógicas organizacionales de los juzgados islas.

Asimismo se avizoró en diversas entrevistas - incluso en señalética con información al público - la utilización de términos y palabras que responden directamente a prácticas del sistema anterior, ejemplo de ello es la palabra "sumariante" ligada claramente a actividades del sistema escrito."

Las salidas alternativas no son generalmente trabajadas de modo priorizado, incluso se replica cierta dinámica de trabajo de los juzgados correccionales.

Corolario de la réplica de estas lógicas es que ciertas Secretarías de Gestión se encuentran cumpliendo funciones diversas a la naturaleza de su labor mediante delegaciones que son inapropiadas." [1]

Que por el alcance, importancia e incidencia de estos Hallazgos se determinó su inclusión dentro de la Planificación para el Área de Monitoreo y Evaluación del año 2019 (aprobada por Resolución Nro 27/2019 AGG).

Cabe recordar que la misión institucional del Ministerio Público de la Acusación establecida en el primer artículo de la ley 13.013 es la del *"... ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales".*

Por su parte, uno de los principios de actuación del Ministerio Público de la Acusación dispuesto por la ley 13.013 en el artículo 3 inc 4 establece: *"...Gestión de los Conflictos. Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito o la contravención, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social...".*

Las medidas alternativas proporcionan a las personas la oportunidad de participar en la resolución de sus conflictos, abordar sus consecuencias y responsabilizarse de sus acciones.

[1]- Informe Final, Ciclos Regulares de Monitoreo R.INI 01/18, 02/18, 03/18.

Que en este entendimiento, se excluyen del concepto de medida alternativa a los procedimientos abreviados.

En consonancia con lo expuesto, y con los Principios de Actuación del área, corresponde definir la finalidad, los objetivos, las acciones monitoreales y el enfoque metodológico aplicables a la presente:

I.- Finalidad:

Que velando por la mejora institucional continua del Ministerio Público de la Acusación esta Auditoría se ha comprometido, dentro de los objetivos estratégicos de la Política de la Calidad del Ministerio Público de la Acusación (en consonancia con el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2023), a elevar los estándares en la prestación de los servicios de la organización a la comunidad y agilizar los tiempos de respuestas en los procesos investigativos y de resolución de conflictos.

Asimismo, a seguir normas y pautas que garanticen la unidad de actuación de los órganos fiscales, posibilitando procesos de trabajo enmarcados en una política de persecución penal diseñada que se consolidará en el tiempo.

II.- Objetivo:

Se definen como objetivos a monitorear:

a.- La identificación de *buenas* y *malas* prácticas de actuación en materia de salidas alternativas.

b.- El cumplimiento de la aplicación primaria de los medios alternativos de resolución de conflictos.

III.- Acciones Monitoreales:

a.- Comprobar o verificar los circuitos de trabajo internos e interinstitucionales.

b.- Comprobar o verificar las respuestas alternativas alcanzadas durante el año 2018.

El Plan de Desarrollo Institucional (2017 – 2023), aprobado por el Fiscal General a través de Resolución N° 123/18, al referirse a la gestión racional de conflictos penales puntualiza lo siguiente:

"Uno de los criterios generales dispuestos por la política de persecución penal del MPA, que orientan sus planes y acciones, es el de asumir a los delitos como conflictos sociales procurando resoluciones pacíficas mediante mínimas intervenciones penales. Este precepto responde a lo establecido en la ley de creación del MPA que impone la resolución pacífica de conflictos penales y la necesidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y paz social. En esta línea, la institución ha planteado en su política que los comportamientos definidos como delitos son, mayoritariamente, expresiones de determinados conflictos y contradicciones sociales, económicas y culturales. Por lo tanto, al momento de concretizar la persecución penal los miembros del MPA deben economizar y minimizar el recurso propiamente punitivo como forma de intervención sobre los conflictos sociales, privilegiando en lo posible otras formas de resolución. Recordemos aquí el postulado general fijado en su política de persecución penal en que "los órganos del MPA deben procurar recurrir y aplicar primariamente y cuando legalmente corresponda todos los institutos, mecanismos y herramientas jurídicos que posibiliten una resolución pacífica del conflicto generado por un hecho delictivo, a saber: aplicación de criterios de oportunidad, mediación, conciliación y suspensión del procedimiento a prueba. Subsidiariamente, y ante la improcedencia o fracaso de los mecanismos antes mencionados, se considerará la posibilidad de procurar una sanción penal como forma de resolución." (Primer Documento Base para la implementación de una Política de Persecución Penal Democrática, Febrero 2014). Vemos entonces la importancia del abordaje de este desafío para el MPA fijando criterios de actuación efectivos y pautados para la consolidación del sistema acusatorio en la provincia de Santa Fe."[2]

[2]- Plan de Desarrollo Institucional 2017 – 2023. "Gestión racional de conflictos penales".

IV.- Enfoque Metodológico:

Las técnicas de relevamiento de información utilizadas para el monitoreo serán entrevistas, pedidos de informes, inspecciones, visitas in situ de los monitores a las oficinas del Ministerio Público de la Acusación y observación de documental.

La Auditoría elaborará las disposiciones pertinentes a los efectos de operativizar los objetivos y metodología descriptos.

POR ELLO:

LA AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, RESUELVE:

1.- Dar inicio al ciclo de monitoreo sobre Medidas Alternativas de Resolución de Conflictos del Ministerio Público de la Acusación, todo ello de acuerdo a los principios de actuación del Área de Control de Gestión y en razón de las facultades legales conferidas en los artículos 27 y 28 inc 1 y 2 de la ley 13.013.

2.- Dictar las disposiciones pertinentes y arbitrar los medios necesarios a los fines de efectuar el relevamiento de la información.

3.- Comuníquese al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo, Órganos Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y otros actores del Sistema de Justicia Penal.

Dra. MARIA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE